

27926

RESOLUCION de 31 de octubre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.334/1980, promovido por «Novo Industri, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 6 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.334/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Novo Industri, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 6 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 7 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de "Novo Industri, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979, y su confirmación en reposición de 26 de mayo de 1980, por las que se denegó la marca número 877.507, denominada "Valitard", para "preparado antidiabético"; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27927

RESOLUCION de 31 de octubre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.483/1980, promovido por «Ediciones Zeta, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y de 29 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.483/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ediciones Zeta, S. A.», contra las resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y de 29 de mayo de 1980, se ha dictado con fecha 6 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por "Ediciones Zeta, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de junio de 1979, confirmada, en reposición, por la de fecha 19 de mayo de 1980, por las que se denegaba la marca número 887.772 "Omni"; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27928

REAL DECRETO 2238/1984, de 14 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Carpio-Medianero (Avila).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Carpio-Medianero (Avila) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo

General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Carpio-Medianero (Avila).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Diego del Carpio, correspondiente al antiguo término municipal de Carpio-Medianero. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

27929

REAL DECRETO 2239/1984, de 14 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pajarón (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pajarón (Cuenca) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que la confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pajarón (Cuenca).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

27930

REAL DECRETO 2240/1984, de 14 de noviembre, por el que se amplía el plazo de vigencia de las actuaciones en materia de ordenación de explotaciones en la zona de Barco de Avila-Piedrahíta (Avila).

Por Real Decreto 433/1979, de 26 de enero, se acordó la ordenación de explotaciones en la zona de Barco de Avila-Piedrahíta, en la provincia de Avila.

En el artículo 15 establece que las ayudas y estímulos sólo podrán solicitarse hasta el 31 de diciembre de 1984.

Acabando el final del presente año el plazo de vigencia de la mencionada actuación, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar dicho plazo de vigencia para la terminación de las actuaciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas actuaciones han de quedar totalmente terminadas.

Esto ha sido solicitado también por 41 Ayuntamientos y 39 Cámaras Agrarias Locales, lo que demuestra el interés de los afectados porque así se haga.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León ha dado previamente su aprobación a la citada prórroga.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1986 la vigencia del Real Decreto 433/1979, de 26 de enero, por el que se acuerda la ordenación de explotaciones en la zona de Barco de Avila-Piedrahíta (Ávila).

Dado en Madrid a 14 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

27931

REAL DECRETO 2241/1984, de 14 de noviembre, por el que se rectifican los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la zona regable por la segunda parte del canal de Bárdenas (Zaragoza).

Acordado en el Consejo de Ministros de 7 de septiembre de 1983 autorizar una nueva fijación de precios máximos y mínimos a las tierras de la zona regable por la segunda parte del canal de Bárdenas (Zaragoza), se ha seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo 102 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 los trámites que se señalan en los artículos 97, 99 y 245 de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º En la zona regable por la segunda parte del canal de Bárdenas (Zaragoza), con plan general de transformación aprobado por Decreto 1352/1973, de 10 de mayo, se fijan los siguientes precios máximos y mínimos aplicables a sus tierras:

Clases y aprovechamientos de tierras	Precios mínimos	Precios máximos
	Ptas/Ha.	Ptas/Ha.
Cereal secano u olivar secano 1.ª ...	220.000	270.000
Cereal secano u olivar secano 2.ª ...	180.000	220.000
Cereal secano u olivar secano 3.ª ...	100.000	180.000
Cereal secano u olivar secano 4.ª ...	68.000	100.000
Cereal secano u olivar secano 5.ª ...	44.000	68.000
Cereal u olivar regadío eventual 1.ª	389.000	485.000
Cereal u olivar regadío eventual 2.ª	297.000	389.000
Cereal u olivar regadío eventual 3.ª	257.000	297.000
Viña secano clase única ...	207.000	243.000
Almendros secano clase única ...	190.000	300.000
Erial a pastos clase única ...	17.000	27.000

Pies sueltos

Cepa para las plantaciones de menos de 70 vides por hectárea, 100 pesetas/pie.

Almendros para las plantaciones de menos de 70 almendros por hectárea, 950 pesetas/pie.

Art. 2.º A los efectos previstos en el artículo 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios fijados rectifican los establecidos en el Decreto 1352/1973, de 10 de mayo, aprobatorio del plan general de transformación.

Art. 3.º De acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 102 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios rectificados sólo serán aplicables a los expedientes iniciados después del 7 de septiembre de 1983, fecha del acuerdo que autoriza la revisión.

Dado en Madrid a 14 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

27932

ORDEN de 24 de octubre de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.588, interpuesto por Sociedad mercantil anónima «Luis Megía, S. A.».

Ilmos. Sres.: habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 21 de marzo de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.588 interpuesto por Sociedad mercantil anónima «Luis Megía, S. A.», sobre sanción de multas por uso indebido de la denominación de origen Valdepeñas en vinos de mesa exportados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Luis Megía, S. A.", contra la Orden acordada en Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 1981 y el silencio administrativo recaído al recurso de reposición deducido contra la anterior, en que se impone a la Sociedad mencionada, la sanción de multas por uso indebido de la denominación de origen Valdepeñas en vinos embotellados destinados a la exportación, decomiso de la mercancía y recogida de etiquetas o precintos, en expediente instruido sobre acta del Servicio de Defensa contra Fraudes de Ciudad Real, levantada el 13 de junio de 1980, debemos declarar y declaramos que la sanción ajustada a derecho por la referida infracción es la única de multa de 75.000 pesetas, y además el decomiso de los 34.000 litros de vino embotellado según consta en dicha acta, debiéndose sacar de la bodega las 1.800 botellas de vino gran reserva bajo el control del Consejo Regulador, que deberá recoger cuantas etiquetas o precintos hagan referencia a la denominación de origen Valdepeñas para evitar su uso por una firma no inscrita. Y en su virtud con desestimación en lo correspondiente del recurso contencioso-administrativo, declaramos válidas y subsistentes los actos impugnados, expreso y tácito, en cuanto coinciden con el citado pronunciamiento aquí hecho; anulándolos y dejándolos sin efecto en la parte que discrepan con el mismo, por ser en ella contrarios al ordenamiento jurídico.

Así como declaramos el derecho de la recurrente a la devolución del importe de las multas consignado para recurrir en lo que exceda de la cuantía de 75.000 pesetas. Todo ello sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del INDO.

27933

ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 81.075, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.886 promovido por don Francisco Pedreira Manteiga.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 28 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 81.075, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.886, promovido por don Francisco Pedreira Manteiga, sobre concentración parcelaria en la zona de Cutián-Rigueredo (La Crouña); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Pedreira Manteiga contra la sentencia dictada el 21 de diciembre de 1981 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso deducido por dicho litigante contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de septiembre de 1979, confirmamos aquel fallo sin especial declaración en cuanto a las costas de la segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

27934

ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 80.545 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.289, promovido por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 80.545, interpuesto contra la senten-